

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 243.

En virtud de orden-circular de la Subsecretaría del Interior, a requerimiento del Ministerio de Organización y Acción Sindical, recuerdo a los Ayuntamientos todos de esta provincia que la ley de 8 de Mayo de 1939, *Boletín oficial* del Estado del día 23, reproducida en el de esta provincia correspondiente al 26, prorroga los beneficios concedidos por la del 25 de Junio de 1935, para la construcción de casas de renta, disponiendo en su art. 3.º que los Ayuntamientos podrán eximir del pago de arbitrios las edificaciones urbanas que se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de la misma; debiendo en su virtud, las Corporaciones municipales, adoptar, con la urgencia posible, acuerdos sobre dicha excepción, toda vez que ello contribuirá extraordinariamente a la eficacia práctica de la repetida ley y al logro de su finalidad.

Soria 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1195

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres. El decreto de 17 de Junio pasado, que dispuso la admisión, en pago de las liquidaciones practicadas por la Contribución excepcional que grava los beneficios extraordinarios obtenidos por consecuencia de la guerra, de determinados créditos que contra el Estado tengan directamente los contribuyentes, es aplicable, según su artículo 5.º y mediante las medidas de

carácter transitorio que este Departamento dicte, a las liquidaciones giradas con antelación y pendientes de pago, aun en los casos en que el plazo del ingreso voluntario hubiere expirado.

En su virtud, este Ministerio, a fin de dar efectividad al expresado precepto, se ha servido disponer:

1.º Las liquidaciones giradas por la contribución excepcional de referencia, cuyo periodo voluntario de ingreso hubiese vencido en 25 de Junio último—fecha de la promulgación del citado decreto de 17 del mismo mes—, se considerarán en periodo voluntario si se presentan en las Intervenciones de Hacienda antes del día 15 de Agosto próximo, las certificaciones de débitos, debidamente endosadas, en la forma que determina el artículo 2.º del invocado decreto, para su cesión al Estado en pago de dicha Contribución, y

2.º Si las Intervenciones de Hacienda hubieren expedido las certificaciones de descubierto por las liquidaciones a que se refiere el número anterior para su cobro por la vía ejecutiva, y las Tesorerías decretado el único grado de apremio, se suspenderá el procedimiento en el estado en que se encuentren las actuaciones, sin recargo alguno para el contribuyente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Intervención y del Tesoro.

(B. O. del E. del día 20.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el número quinto de la orden de 7 de Diciembre de 1938, sobre pruebas de suficiencia en lo concerniente al Examen de Estado común y obligatorio para cuantos aspiren a obtener el título de Bachiller universitario,

Este Ministerio, dispone:

Primero. El Examen de Estado será verificado en las Universidades previa la correspondiente inscripción que habrá de formalizarse en las Secretarías generales durante el mes de Julio de cada año, presentando el Libro de calificación escolar que acredite estar en condiciones para ello y abonando los derechos correspondientes.

Las Secretarías generales diligenciarán en los Libros de calificación escolar la indicada inscripción, pero los retendrán a disposición del organismo examinador hasta terminados los ejercicios, y entregarán a los interesados, como garantía de quedar formalizada la inscripción y como único documento de identidad para el período de pruebas, una tarjeta suscrita por el Secretario general, o funcionario en quien delegue, donde figure la fotografía del interesado, la fecha, el número de inscripción y el sello de la Universidad, sin nombre ni filiación alguna del alumno.

El nombre del examinando, mientras dure el Examen de Estado, no figurará en ningún documento ni en ninguna manifestación oral, concerniente a las pruebas, ni el alumno firmará los ejercicios escritos, limitándose a consignar su número de inscripción con la fecha al final de los mismos.

Segundo. Para cada período anual, el Ministerio designará, a propuesta de cada Rectorado, un Catedrático Director de Examen de Estado, y otro adjunto suyo, debiendo pertenecer uno de ellos a la Facultad de Filosofía y Letras, y, el otro, a la de Ciencias.

Para cada uno de los ejercicios escritos, los Rectorados designarán tres examinadores o dos o más grupos de tres, si así lo requieren las circunstancias, escogidos entre los Profesores de la Universidad y otros elementos docentes o personas técnicas que no ejerzan función de Enseñanza Media en el Distrito: pero dos de ellos serán Catedráticos numerarios: y de los tres Vocales, uno de ellos, pertenecerá, necesariamente, a la Facultad de Filosofía y Letras, y otro, a la de Ciencias.

Para los ejercicios orales funcionará un Tribunal integrado por el Director del Examen de Estado o el Catedrático adjunto y cinco Profesores

más designados por los Rectores. Este Tribunal podrá actuar dividido en dos Comisiones, cada una de las cuales estará formada por tres miembros, de los cuales dos serán Catedráticos numerarios. Ante una de las Comisiones realizarán los alumnos los ejercicios referentes a Lenguas clásicas, Geografía e Historia, Lengua y Literatura españolas, Religión y Filosofía; y ante la otra los relativos a Ciencias cosmológicas, Matemáticas e idiomas modernos; pudiéndose agregar para la prueba de estos personal idóneo.

Tercero. El ejercicio escrito, que será eliminatorio, constará de las siguientes partes:

- a) Traducción de un texto latino.
- b) Traducción de un texto griego.
- c) Traducción de un fragmento de idioma moderno romántico de carácter literario.
- d) Traducción de un fragmento de idioma moderno anglogermánico, también de tipo literario.
- e) Resolución de un problema de Matemáticas puro o de aplicación.
- f) Composición o disertación española sobre temas de cualquiera de las materias estudiadas de Religión, Filosofía, Geografía, Historia, Literatura y Ciencias cosmológicas, o sobre tema mixto comprensivo de dos o más de ellas.

El Ministerio formulará todos los años con la anticipación estrictamente indispensable, y con carácter reservado, un cuestionario genérico, que servirá de base para la realización de estos ejercicios. Este cuestionario comprenderá diversos fragmentos de obras latinas y griegas, una serie de problemas de Matemáticas y otra de temas para cada una de las restantes disciplinas fundamentales.

El ejercicio oral consistirá en preguntas y diálogos sobre cuestionarios fundamentales pertenecientes a las asignaturas comprendidas en el plan de estudios, procurando que el alumno demuestre su formación cultural y sus aptitudes dialécticas.

Cuarto. Los ejercicios serán realizados como sigue:

a) El Director del Examen del Estado, que deberá estar presente por sí o mediante delegación, en todos o en la mayoría de los ejercicios, sorteará ante los alumnos los temas que han de desarrollar en la prueba escrita, de entre los formulados por el Ministerio.

b) Los examinandos ocuparán, a ser posible, mesas unipersonales; estarán constantemente vigilados por miembros del Tribunal, y realizarán sus escritos en papel sellado por la Universidad.

c) Para cada uno de estos ejercicios, dispondrán los alumnos de tres horas. Y serán simultáneos en todos los Distritos universitarios, debien-

do realizarse el primer día la versión latina por la mañana, y la griega por la tarde, el segundo, las traducciones de los idiomas modernos; el tercero, será dedicado al problema de Matemáticas; y el cuarto, a la composición escrita en español: estos dos últimos por la mañana.

d) Una vez que los alumnos hayan desarrollado sus ejercicios, el Director se hará cargo de éstos introduciendo cada uno en un sobre con el número del alumno y los enviará a los examinadores, quienes en el plazo que les señale, deberán devolverlos con la calificación respectiva.

e) Cada examinador calificará todos los ejercicios que correspondan a su Tribunal con la puntuación comprendida entre 0 y 10. El Director del Examen de Estado hallará el promedio de las tres calificaciones de cada Tribunal; y el promedio de las obtenidas en todos los ejercicios escritos, que también se cuidará de determinar el Director de Examen, constituirá la calificación total, que no podrá ser inferior a cinco, para poder pasar al ejercicio oral. Si en alguno de los ejercicios el escolar hubiera obtenido calificación media inferior a 1, será eliminado cualquiera que sea la puntuación media general lograda.

f) En el ejercicio oral, los examinadores anotarán sus impresiones para proceder conjuntamente a la calificación definitiva, que podrá ser: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.

Quinto. Cuando los examinandos tengan en su Libro de calificación escolar diligencias acreditativas de su formación realizada en Instituto oficial o en Colegio legalmente reconocido, durante cuatro años completos por lo menos, dicho Libro tendrá la estimación legal del promedio de la puntuación propia de las disciplinas cursadas en aquellos establecimientos multiplicado por el coeficiente 0'10. La cifra resultante será sumada a la media aritmética obtenida por el Director del Examen de Estado, después de los ejercicios escritos. Y esta suma constituirá para estos alumnos la calificación final eliminatoria, indicada en el apartado e) del número anterior.

Los Libros de calificación escolar, procedentes de la enseñanza particular, realizada por vía privada o en Colegios no reconocidos legalmente, sólo servirán ante el Tribunal de Estado, como documento acreditativo de la escolaridad del alumno y como mero documento informativo de su capacidad y suficiencia en el examen oral.

Sexto. Los alumnos sobresalientes tendrán derecho a concurrir al ejercicio de selección que el Tribunal de Estado organizará una vez acabadas las pruebas para adjudicar premios extraordinarios conforme se indica en el párrafo cuarto

del número quinto de la expresada orden de 7 de Diciembre de 1938.

Séptimo. Para los alumnos del plan de 1934 regirá el sistema desarrollado en los números anteriores, si bien el régimen de pruebas escritas quedará reducido a los tres ejercicios siguientes:

a) Traducción de un texto latino sencillo, con ayuda de diccionario.

b) Composición española sobre un tema general que cada alumno elegirá entre los tres que se le propongan.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas entre dos que serán propuestos.

Para estos alumnos del plan de 1934 habrá dos convocatorias cada año, de Examen de Estado. Una, en el tiempo indicado; y, otra, que será anunciada cuando disponga la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Octavo. Esta Jefatura adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de la presente orden; y, desde luego, dictará las instrucciones convenientes para la distribución del crédito que el presupuesto de cada Universidad destinará para los gastos de material y dietas que ocasione el Examen de Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del E. del día 29.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Ilmo. Sr.: Vacantes las Direcciones médicas de los Balnearios de Caldas de Besaya, Fitero Viejo y Zuazo, por renuncia de los titulares respectivos, conviene cubrirlas con Médicos del Cuerpo de Baños por la importancia de las mismas, y solicitada por D. Domingo Fernández Campa, Director del Balneario de Alhama de Aragón, la licencia a que alude el artículo 46 del Estatuto Balneario, de 25 de Abril de 1928, procede designarle sustituto, con arreglo a lo que el mismo dispone, por lo que se convoca concurso entre Médicos Directores de Baños en las siguientes condiciones:

1.^a Serán objeto del presente concurso las mencionadas Direcciones médicas de Caldas de Besaya, Fitero Viejo y Zuazo y la sustitución de Alhama de Aragón; así como las plazas que por efecto de las adjudicaciones de dichas Direcciones puedan quedar vacantes.

2.^a Los Médicos del Cuerpo de Baños que de-

seen concursar, lo harán por medio de instancia, debidamente reintegrada, que se remitirá a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad (Madrid plaza de España), dentro del plazo de diez días, a contar de aquel en que apareciere esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado.

3.ª Los concursantes designarán, por orden de prelación o preferencia, las plazas a que aspiran, incluyendo en la relación, no solamente las anunciadas, si no, además, las que puedan quedar vacantes al adjudicarse aquéllas.

4.ª Regirán para este concurso las condiciones establecidas para el concurso general en la orden de 17 de Marzo último, *Boletín oficial* del Estado del día 25 del mismo mes.

5.ª Los Gobernadores civiles reproducirán la presente convocatoria en los «*Boletines oficiales*» de sus provincias, para la mayor difusión.

6.ª En tanto que se resuelve este concurso, los Jefes de Sanidad de las provincias a las que corresponda algún balneario de los mencionados, designarán para que se haga cargo de la Dirección médica, interinamente, al Médico titular del Ayuntamiento respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(B. O. del E. del día 20.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso

Por renuncia del nombrado, se abre un nuevo concurso para proveer, con carácter provisional o interino, una plaza de Practicante auxiliar de Medicina, interno, en el hospital provincial de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá el nombrado por dozavas partes.

Se concede un plazo de quince días para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de sus títulos o testimonios notariales de los mismos y de sus hojas de méritos.

La Comisión gestora apreciará éstos de manera discrecional, teniendo en cuenta las normas reguladas por vigentes disposiciones.

Soria 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio próximo pasado:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	75
Idem de paja de 6 id.....	0	49
Litro de aceite.....	2	81
Idem de petróleo.....	0	89
Kilogramo de carbón.....	0	29
Idem de leña.....	0	14

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

D. Clemente Valladares Fernández, vecino de Soria, solicita autorización administrativa para instalar una caldera para la destilación de plantas aromáticas, en este término municipal.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso.

1201
162.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

Ayuntamientos

ABEJAR

1191

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta de enajenación de 2.603 maderas de pino que se hallan recogidas en el depósito municipal de esta villa, las que arrojan un volumen maderable de 330'345 metros cúbicos y su valor tipo de tasación 11.562'07 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 29 del actual a las once de la mañana.

Son de cuenta del rematante el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, reintegro del expediente y los derechos de inserción del presente anuncio.

Abejar 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, E. Arroyo,
163.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 24 DE JULIO DE 1939.-AÑO DE LA VICTORIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 244.

Declarada Fiesta Nacional el próximo día 25, festividad del Apostol Santiago, este Gobierno civil, de acuerdo con la Delegación provincial de Trabajo, ha dispuesto que a efectos de trabajo sea considerado como media fiesta en Soria y su provincia, debiendo permanecer cerrado por la tarde toda la industria y comercio que no esté autorizada para trabajar en domingo y abonándose a los obreros los salarios correspondientes, con derecho a recuperar los empresarios las horas de trabajo perdidas.

Soria 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1211

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 245.

Como consecuencia de las obras que se ejecutan en el pantano de la Cuerda del Pozo, y del cierre obligado de las compuertas de desagüe de fondo, para proceder a su montaje definitivo, han quedado parcial o totalmente sin luz, durante algunos días, varios pueblos de esta provincia.

Por la Confederación Hidráulica del Duero se han tomado las medidas conducentes para reducir los perjuicios que estas operaciones ocasionan y por este conducto pone en conocimiento de los interesados que del recibo mensual de

Julio que se les pase por los suministradores de berán descontarles la cantidad que corresponda al número de días sin servicio o con servicio inferior a tres horas, de las veintiuna a las veinticuatro como mínimo y que por la citada Confederación se abonará a los suministradores la diferencia que dejen de percibir por las causas arriba indicadas, debiendo presentar los justificantes en sus oficinas, Muro, 5, Valladolid, durante el próximo mes de Agosto y la solicitud de preferencia de abono, en metálico o de compensación en la mejora de estiaje, que estos aprovechamientos obtienen.

Igualmente y con el fin de reducir la irregularidad de suministros, la Confederación ha ordenado a las Centrales que suministren fluido diariamente, aunque sólo sea por una o dos horas, y espera de todos acepten tales restricciones ya que han de traducirse en beneficios inmediatos para Soria y su provincia los perjuicios que de momento puedan ocasionarles las operaciones mencionadas.

Este Gobierno civil ruega a los suministradores y abonados que cumplan y acaten cuanto queda notificado, e interesa de los Sres. Alcaldes que velen por su cumplimiento.

Soria 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

1215

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

SORIA.—Imprenta provincial,

MINISTERIO DE CULTURA

